

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 743

CONTABILIDAD.—PRESUPUESTOS

Examinados los resúmenes de los presupuestos municipales remitidos hasta la fecha por los Ayuntamientos, se nota en la mayor parte de ellos la falta, tanto de la recaudación completa de los ingresos, como del pago total de atenciones, y como consecuencia un cúmulo de créditos y deudas ú obligaciones atrasadas que en los diferentes capítulos figuran bajo el epígrafe de *Resultas*, sin que se determinen con claridad y precisión unos y otras, ni mucho menos se justifiquen las causas que han motivado tales deficiencias administrativas.

Urge, por tanto, que se regularice la marcha de todos los Ayuntamientos de la provincia, haciendo que en ningún presupuesto aparezcan partidas imaginarias con el

carácter de recursos efectivos, y que por todos los medios y con la energía necesaria, se busque el procedimiento más breve para cobrar los créditos atrasados y extinguir las antiguas deudas, para evitar que acrecentadas con el tiempo se vayan acumulando bajo el enunciado de *Resultas* de ejercicios cerrados y hagan imposible la vida municipal.

A este fin los Municipios instruirán desde luego un expediente en que se puntualicen con toda claridad las partidas de ingresos y deudas que figuren en sus presupuestos con el carácter de *Resultas*, cuidando de dar de baja las partidas incobrables y de proseguir ó incoar inmediatamente los procedimientos de apremio contra los deudores, y si éstos resultasen insolventes, contra los fiadores y responsables subsidiarios, ajustándose estrictamente á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 y la de 12 del mismo mes y año de 1888 (inserta en la *Gaceta* del 20 de dicho mes) para los expedientes de nueva instrucción, pues para los ya principiados antes del 31 de Julio de 1888, debe seguirse la instrucción del año de 1884, cuyo procedimiento no dá lugar á dudas.

Tanto los créditos realizados como las obligaciones atrasadas que aparecen como *Resultas*, se consignarán íntegros, con claridad y con la debida separación de cada

partida en el presupuesto adicional, cuidando los Alcaldes como Ordenadores de pagos, de que dichas obligaciones se satisfagan por orden de rigurosa antigüedad. En el caso de que los recursos atrasados y corrientes de los Ayuntamientos no permitan extinguir durante el ejercicio económico todos los débitos anteriores y de no admitir los acreedores plazos prudenciales para el cobro de sus créditos, los Municipios crearán recursos necesarios en conformidad á los artículos 136 y 137 de la ley municipal.

Para cumplimentar cuanto queda ordenado, se concede el plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que se publica esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, pasado cuyo término, procederá sin contemplación alguna y como primera medida á expedir comisiones de inspección administrativa y de contabilidad á costa de los Ayuntamientos morosos que no hayan corregido las graves faltas que quedan señaladas, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por su desobediencia en asuntos de tanto interés para los pueblos.

Los señores Alcaldes en cuanto reciban el número del presente BOLETÍN, convocarán á sesión extraordinaria á sus respectivos Ayuntamientos para darles cuenta de esta Circular, base de la reorganiza-

ción administrativa que entiendo reclama con urgencia el estado de la provincia, y participarán á este Gobierno los acuerdos que tomen las Corporaciones de su presidencia, para el más exacto y pronto cumplimiento de cuanto se les previene.

Córdoba 22 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 707 COMERCIO

Para los efectos señalados en el artículo 21 del Reglamento vigente de 27 de Mayo de 1868, he acordado dirigir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la presente circular, para que en término de tercero día, publiquen un bando en sus distritos, haciendo saber á los comerciantes é industriales: que aquellos á quienes convenga que la contrastación anual de los aparatos de pesar y de las medidas y pesas se haga en sus establecimientos situados fuera de las poblaciones cabezas de partido, deben manifestarlo por escrito á este Gobierno de provincia, en el término de quince días al de la fecha; en la inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, se procederá á legalizar el material métrico de que deben estar provistas todas las dependencias de la Administración municipal y los establecimientos de los particulares, devengándose por el expresado servicio los derechos é indemnización que señala el art. 21 del citado reglamento.

Lo que he dispuesto se publique oficialmente para conocimiento de las autoridades y particulares interesados en el servicio de que se trata.

Córdoba 15 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 32

Copia de las actas de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación provincial, en los días 21 de Marzo, 1, 2, 4, 5, 6 de Abril y 2 de Junio de 1892.

El Sr. Viñas dice: que por lo visto se trata de aplazar nuevamente una resolución concreta, y al efecto se intenta equiparar á los Ayuntamientos con los simples particulares contribuyentes y al arrendatario de la recaudación provincial con los Agentes recaudadores del Estado, lo cual no puede ser, y desde ahora asegura que no hay arrendatario posible para el contingente provincial.

El Sr. Quintana rectifica manifestando que él no ha dicho deban equipararse ni los contribuyentes ni los recaudadores, ni tampoco que deba establecerse igual penalidad en casos de negligencia, sino lo que sea procedente, y por esta razón opina que la materia debe estudiarse.

El Sr. Cabrera dice: que á los recaudadores del Estado se les permite para la presentación de los expedientes de apremio un plazo máximo de un año, al cabo del cual si no presentan los expedientes de apremio debidamente tramitados é instruidos, se procede contra su fianza; y si los presenta y se demuestra en ellos que han hecho todo lo posible por cobrar se declaran las cuotas fallidas, y que pudiera establecerse una cosa análoga.

El Sr. Viñas dice: que como las cuotas del contingente nunca pueden ser fallidas, ni los contribuyentes que son los Ayuntamientos pueden jamás llegar á la insolvencia, ni cabe la resolución que se adopta en las contribuciones del Estado cuando se ha hecho todo lo posible por cobrar, ni repetir contra la fianza cuando la negligencia consista en la falta de un trámite ó requisito legal que no este en las facultades del contratista ni atribuido por las leyes á la Diputación; y por esto entiende que la Comisión ha previsto en el pliego aprobado cuanto es posible preveer dadas las circunstancias, como puede verse en la condición 15 y las demás anteriormente leídas, y lo único que debe hacerse, es adicionar, como complemento, las resoluciones contenidas en la proposición incidental que se discute y en su concepto debe aprobarse, sin reparo, facultando ampliamente y encargando á la Comisión provincial, con arreglo al art. 5.º de la misma proposición, que redacte nuevamente dicho pliego, introduciendo en él las modificaciones acordadas anteriormente por la Corporación y las contenidas en esta última proposición incidental y que resuelva cuantas dificultades pudieran ofrecerse y último, sin levantar mano á su trabajo, á fin de que la subasta se anuncie inmediatamente y el contrato esté formalizado con la oportunidad debida.

El Sr. Serrano Ruiz dice: que la circunstancia de hallarse enfermo le ha impedido estudiar, como deseaba, este

expediente y formar juicio exacto del trabajo presentado por la Comisión provincial; pero que por la idea que ha podido formar de este asunto y los antecedentes que la discusión le ha suministrado, entiende que la Diputación no pueda señalar las responsabilidades que se desean por que no es legislador, y las disposiciones á que debe atenerse en este punto no la otorgan esas facultades; que el caso tiene bastante con lo que ocurre en el arrendamiento del ramo de consumos; y que si los Ayuntamientos se niegan á pagar á la Diputación y á declarar en ciertos casos de antemano la responsabilidad, hay una verdadera dificultad para encontrar la solución aceptable, porque con arreglo á una Real orden que citó, ni aún puede nombrar Comisionados de apremio, sino el Gobernador, y aun para esto es necesario que antes se instruyan los expedientes de responsabilidad por la Corporación en ejercicio y aquella de clarada, sin lo cual no es posible proceder contra los Ayuntamientos deudores; y por lo tanto, parece lo más procedente que se estudie con más detenimiento esta cuestión y aun se consulte lo que han hecho otras provincias donde ya se ha establecido este sistema de recaudar y en vista de ello se escojite una solución razonable.

El Sr. Viñas dice: que ese estudio y consulta están hechas; que la Comisión ha estudiado y discutido con el mayor detenimiento y con la legislación en la mano todas y cada una de las cuestiones que pudieran surgir y ha tenido á la vista también los pliegos de condiciones que han servido de base á las contratas que están funcionando en otras provincias y con las que aun siendo aquellos mucho más deficientes les va muy bien á las respectivas Diputaciones, y con todo ello ha previsto cuanto es posible preveer y entiende que no puede buscar más garantías que no caben en las facultades que la ley atribuye á la Corporación provincial, siendo por lo mismo inútil un aplazamiento y una investigación que no ha de ofrecer resultado.

En su virtud, y declarado el punto suficientemente discutido, la Diputación acordó aprobar la proposición incidental presentada en todos los extremos que la misma comprende: que se introduzcan las nuevas modificaciones en ellas contenidas en el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, quedando así ultimado; y que la Comisión provincial, con amplias facultades para ello, lo redacte de nuevo corrigiendo y adicionando dentro de lo acordado por la Diputación, cuanto le sugiera su celo y creyere conveniente, resolviendo cualquier dificultad de detalle que se la pudiera ofrecer, con la mayor actividad, para que seguidamente se anuncie la subasta de este importante servicio.

A seguida fueron presentados los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación desde 1.º de Noviembre al 31 de Marzo próximo pasado, acordándose quedaran sobre la mesa hasta la sesión inmediata, para que los señores Diputados puedan examinarlos.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

Número 735

Sexto trimestre de 1891 á 92.

C U E N T A

del sexto trimestre del año económico de 1891 á 1892, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	108261 52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	88892 18
Cargo.....	197153 70
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	178388 58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	18765 12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO ó total del trimestre anterior por opera- ciones reali- zadas	Operaciones realizadas en este tri- mestre	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....	654904 75	53828 87	708728 62
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	101508 04	28239 40	129747 44
7 Ingresos extraordinarios.....		498 74	498 74
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enagenaciones.....			
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	646054 11	6290 17	652344 28
12 Ampliación.....	195778 01		195778 01
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....	353 86		353 86
15 Valores fuera de presupuesto.....	3750	40	3790
Cargo.....	1602348 77	88892 18	1691240 95
PAGOS			
1 Administración provincial.....	90809 18	10122 14	100931 32
2 Servicios generales.....	35064 02	6895	41959 02
3 Obras obligatorias.....	743 37	205 44	948 81
4 Cargas.....	20164 94	1944 38	22109 32
5 Instrucción pública.....	20946 14	935 71	21881 85
6 Beneficencia.....	446956 90	57543 24	504500 14
7 Corrección pública.....	10151 54		10151 54
8 Imprevistos.....	1812 50		1812 50
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	20082 62	1494 06	21576 68
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	1598 09	27 86	1625 95
13 Resultas.....	28943 43	99180 75	128124 18
14 Ampliación.....	812964 52		812964 52
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....	100		100
17 Valores fuera de presupuesto.....	3750	40	3790
Data.....	1494087 25	178388 58	1672475 83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1892.—El Depositario, Angel Baena.

CONTADURIA

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 1.º de Enero de 1893.—El Contador, Manuel Conde.—V.º B.º: El Presidente, Quintana.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE PALMERA

Núm. 727

Don Salvador González Alonso, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, y Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este distrito municipal, con arreglo á lo que previene el Real decreto de 23 de Febrero último, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 20 al 28 inclusive del corriente mes, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que á bien lo tengan.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto, que se fija en los sitios de costumbre de esta localidad, remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 7.º de precitado Real decreto.

Fuente Palmera 17 de Marzo de 1893.—Salvador González.—Baldomero Delgado, Secretario.

ALMEDINILLA

Núm. 728

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de la misma, mandado formar por Real decreto de 23 de Febrero último, en cumplimiento á su artículo 7.º, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almedinilla 16 de Marzo de 1893.—Antonio Vega.—Por su mandato, Vicente Rodríguez, Secretario.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 733

Don Rafael Cantarero y Toro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta localidad, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo durante dicho plazo, y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto antes citado.

Cañete de las Torres á 19 de Marzo de 1893.—Rafael Cantarero Toro.—D. S. O., José María de Toro, Secretario.

JUZGADOS

DERECHA DE CÓRDOBA

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 697

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad, y ante mí, para el cumplimiento de un exhorto del de igual clase del distrito de la Magdalena de Sevilla, dimanado de la causa que por el mismo se instruye, por hurto de caballería, de la propiedad de don José Marañón Martínez, se cita á Manuel Tirado Carrasco, que según la cédula personal que le fué expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, resulta ser natural de Bollullo, provincia de Huelva, de cincuenta y dos años de edad, casado, esquilador, y vecino de esta capital, calle Abejar, número diez y seis, para que comparezca ante aquel Juzgado, dentro del término de diez días, con objeto de que preste cierta declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa que determina la ley, con lo demás á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Córdoba á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Manuel Guillén.

IZQUIERDA DE CÓRDOBA

Núm. 698

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una yegua alazana, cordón blanco y bebe, cuatralba, de seis años, de unos tres dedos de alzada, herrada con las letras R. M., y otra yegua castaña oscura, cerrada, de la misma alzada que la anterior y herrada con un círculo y letras B. R. enlazadas, las cuales fueron hurtadas de la hacienda llamada Tablero bajo, de este término, en la madrugada del cinco de los corrientes, ambas propiedad de D. Antonio Barbucho y Gómez, de esta vecindad, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez

ANTEQUERA

Núm. 699

D. José Castilla Rosas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo, por una sola vez y término de diez días, á un sugeto, alto, como de veinte y cuatro años, vestido con pantalón negro, alpargatas, sombrero hongo color ceniza, blusa á cuadros, con un petate dentro de un cobertor encarnado con franja negra, que en la noche del veinte y siete de Junio último, se encontraba acompañando á Francisco Cortés Reyes, en terrenos del corral de las Chozas, de este término, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, procuren la busca, captura y conducción del referido sugeto á la cárcel de este partido.

Antequerá trece de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—José Castilla.—P. M. de S. S., Juan M. Nogués.

BUJALANCE

Núm. 683

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción del partido judicial de Bujalance.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Pedro Cantó y García, se instruye sumario por el delito de robo de caballerías contra Francisco Álvarez Hidalgo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sugeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficial, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Álvarez Hidalgo (a) el Chico de la Morena, cuyas demás circunstancias no constan, presumiéndose se encuentre en Lucena, ó en alguno de los pueblos correspondientes á dicho Juzgado, aunque hay indicios de haberse ausentado á Buenos Aires.

Dado en Bujalance á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

IZQUIERDA DE CORDOBA

Núm. 750

Don Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruyen á instancia del procurador don José Toro, en nombre de don José Valero y Aguilar, contra el señor Marqués de Benamejí, ambos de esta vecindad, por cobro de pesetas, he mandado sacar nuevamente á pública subasta, para su venta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su aprecio, los muebles y efectos, cuya descripción, rebaja y demás condiciones para el remate, son las siguientes:

Pts. Cts.

- | | |
|---|-------|
| 1.º Cinco borlones grandes, con sus pedazos de cinta cada uno, para guarniciones de lujo, muy usados | 26 25 |
| 2.º Seis borlas más pequeñas, de la misma clase, también usadas | 13 50 |
| 3.º Veinte y cuatro cintas de seda color pajizo, con hebillas de distintos tamaños y largos para rendaje de mando | 56 25 |
| 4.º Tres pares cuerdas para las mismas guarniciones de lujo | 45 |
| 5.º Dos frontaleras cuero para los penachos, con sus hebillas doradas | 15 |
| 6.º Dos madrinas de cinta y cuero para las mismas guarniciones | 4 50 |
| 7.º Cinco caparazones paño azul y galón de colores que hace juego con el rendaje | 37 50 |
| 8.º Cuatro cucardas pequeñas, pajizas | 3 |
| 9.º Seis cucardas con dos borlones cada una, también pajizas | 9 |
| 10. Seis cintas de seda pajiza, con sus borlones del mismo color en sus extremos | 22 50 |
| 12. Seis penachos pluma francesa, en colores azul y blanco, montados sobre otras tantas coronas doradas | 450 |
| 13. Dos tirantes para coche, con sus borlones, color azul y blanco, de algodón y seda para lacayos | 22 50 |
| 18. Cuatro rodilleras cuero, buen uso | 4 50 |
| 19. Siete collares, cinco con cascabeles y dos con campana | 52 50 |
| 21. Un collar cabestro á la jerezana, pita y cerda en blanco y negro. | 1 88 |
| 23. Dos sombreros de copa; son de goma, para cochero | 4 50 |
| 24. Dos idem, idem, negros, para luto | 7 50 |
| 25. Un machete bueno, con tahalí | 18 75 |
| 26. Cinco medios caparazones paño azul, guarnecido con cinta agremán de colores | 18 75 |

27. Seis engalladores de la misma guarnición y hebilla metal 22 50

28. Unos mandos riendas de la misma clase, para dichas guarniciones 22 50

29. Veinte y cuatro cintas anchas de algodón blanco y hebillas 22 50

30. Cinco tiras cintas de algodón á rayas, compuestas de tres cabos y siete sueltas 13 50

33. La cubierta de un pescante para un coche de gala, paño azul y borlaje azul y blanco 206 25

34. Una caja madera barnizada, sin cerraduras 1 50

35. Un sudadero paño azul, muy usado 1 50

36. Una chaquetilla terciopelo color guinda, con adornos, para un niño 11 25

38. Seis polainas de paño color avellana 6 75

39. Dos polainas de paño azul 2 25

40. Una esclavina piel con cuello y manguitos de lo mismo 11 25

42. Un arca vieja, sin llave, como de un metro de largo 4 50

43. Una mesa madera de pino pintada pajizo 6

44. Dos camas incompletas, ó sean sin lechos, chapadas, de caoba, mal estado 15

45. Dos perchas con doce colgantes cada una, de madera 3

47. Un baño grande de latón zinc 30

49. Una cancela de hierro de dos hojas: su largo 2 metros 83 centímetros, y el ancho de ambas 1 metro 60 centímetros 93 75

51. Un cuadro de lienzo, que representa á San Francisco de Paula, escuela sevillana, de un metro diez centímetros de alto, por ochenta y cinco centímetros de ancho 187 50

52. Dos tableros piedra, uno con 1 metro 10 centímetros, y el otro con 88 centímetros 11 25

53. Una cruz grande madera y su peana con sus remates y golpes dorados 11 25

55. Unas ramaleras cáñamo y un látigo 1 14

61. Una casulla color blanco, ramos bardados en sedas de colores, manipulo, estola, paño de cáliz, bolsa de corporales, cíngulo fino de seda 37 50

64. Otra casulla color negro y tela cordoncillo, ramos dorados, galón oro falso 56 25

65. Otra casulla color verde, raso y ramos color guinda, con galón plata fina, completa de todo 45

66. Otra casulla tisú encarnado, cordoncillo, ramos dorados, galón de seda, completa de todo 37 50

67. Una casulla raso color

verde, galón de seda, completa 33 75

68. Otra casulla tisú cordoncillo morado con ramos y galón de seda, completa 37 50

69. Dos albas, tela de hilo holandesa 30

70. Dos cortinas tela algodón adamascadas, color blanco 4 50

71. Un pedazo pequeño tela de hilo 07

72. Un pedazo lienzo como hilo, figura de sábana 1 50

74. Una cruz madera con un crucifijo pintado; es regular 4 50

75. Una casulla tisú blanco y ramos, todo de seda, y el galón dorado de lo mismo 30

76. Una escalera de madera con su mozo 4 50

77. Dos galerías madera con sus pabellones color carmesí, tela cordoncillo 2 25

78. Un abarraportiers completa, á falta de un remate 1 14

79. Una alfombra de guita, de colores, treinta metros cuadrados, muy usada 8 25

80. Un reloj de pared con su caja pintada en oscuro 22 50

81. Dos calzones punto, algodón, en blanco 4 50

82. Una levita librea paño negro 7 50

83. Dos levitas libreas, paño azul oscuro, vivos encarnados 11 25

84. Una levita, paño azul 3

85. Tres pantalones paño, color perla 4 50

86. Una levita, paño negro, muy mala 2 25

87. Cuatro pares estribos de hierro 22 50

88. Seis bocados hierro para caballo, antiguos 37 50

90. Un asiento de rejilla barnizado en negro 1 50

91. Siete filetes hierro para caballo 15 75

92. Seis bocados hierro para caballo, y dos cadenas barbales 18

95. Una maquinilla para esquilar, inutil 11 25

96. Una esclavina, paño azul, para lacayo, con vivos pajizos, mal estado 4 50

97. Cuatro campanas para botas de cochero, de charol, color de avellana y blancas 6

98. Dos chupas, una pajiza y tórtola y la otra negra con adornos 7 50

99. Un chaleco paño negro muy usado 1 50

100. Cuatro pares pistolas de cuero, dos buenas y dos muy usadas 11 25

101. Dos sombreros tri-cornios con galones anchos dorados y plumas encarnadas 22 50

102. Una sombrerera con un sombrero á la Federica 11 25

103. Un sombrero tres picos negro, galón plateado en trefino 11 25

104. Una gorra terciopelo celeste, con adornos dorados para delantero 22 50

105. Un plumero verde y blanco, usado 7 50

106. Dos cadenillas barbales inglesas 1 50

107. Tres cordones seda azul y pajizo, con sus borlas en los extremos 4 50

108. Una fusta para delantero, rota 39

109. Dos mantas para caballo, paño azul oscuro y galón pajizo 30

110. Otra id. id. en mejor estado 22 50

111. Una funda paño azul para el pescante del coche de lujo 7 50

112. Tres calzones punto, paño blanco, con sus botones dorados para cocheros 6 75

113. Una chaquetilla paño blanco y galones dorados 4 50

114. Dos chalecos encarnados, botones y galón dorado 15

115. Un chaleco encarnado id. id. 7 50

116. Tres libreas paño casimir en blanco, con sus galones y botones 56 25

117. Un pantalón paño negro, mal estado 1 14

118. Dos pantalones paño azul oscuro 3 75

120. Unos cordones seda y clavete de búfalo, para el hombro del delantero 2 25

121. Seis cintas blancas de algodón con sus borlones 9

123. Dos cabezadas para paseo, una blanca y otra negra 6

126. Una tarima rodapié, madera de pino 1 14

130. Una mesa de estufa en esqueleto 2 25

131. Una mesa grande de pino, pies torneados 9 38

134. Una maroma gruesa, para tiro, de esparto machucado, 30 varas 9

135. Un piano vertical, madera caoba 656 25

136. Un taburete para el mismo 7 50

137. Siete sillas negras con asiento de rejilla 23 64

138. Un sofá id. 11 25

139. Dos butacas forradas de gutapercha, color bronce oscuro 18 75

140. Una cómoda madera de caoba 56 25

141. Un espejo de un metro de alto, caña dorada 45

142. Una mesa estufa vestida, con tapete 11 25

143. Una mesa velador de caoba, tablero de piedra 18 75

144. Una mesa lavabo, tablero de piedra 37 50

TOTAT. . . 3175 67

CONDICIONES

1.ª El remate de dichos muebles tendrá lugar en este Juzgado, plazuela

de la Compañía núm. 7, el día veinte y siete del actual, de once á doce de su mañana.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio fijado en este edicto.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su rebaja.

4.ª Que será preferido el postor que haga proposiciones á todos ellos.

5.ª El importe de los muebles que se rematen se satisfará en el acto.

6.ª Que estos muebles y efectos se encuentran de manifiesto en la casa número dos, calle Encarnación Agustina, en esta ciudad.

Dado en Córdoba á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. — Manuel Serna Higuero. — El Escribano, Licenciado Luis Ramirez.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 737

ANUNCIO

JUNTA ECONOMICA

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Abril próximo, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel de la clase oncená.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Marzo de 1893. — El Administrador, Secretario, Hipólito Muñoz. — V.º B.º: El Subintendente Militar, Director, Pablo de la Rosa.

Nota. Al verificar los pagos se deducirá el importe del uno por ciento de impuesto para el Tesoro.

ANUNCIOS

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba